



Villavicencio, 2 de julio de 2019

Radicación: 50001-33-33-001-2018-00440-00

Proceso: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Yuly Liliana Suesca Faustino

Demandado: Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104,155, 156, 157 ,159 161, 162, 163, 164 y 166 de la ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

#### RESUELVE

Primero.-ADMITIR la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Yuly Liliana Suesca Faustino contra la Nación-Rama judicial-Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo.-ORDENAR que se trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada y por estado a la actora de conformidad con el art 171, 197, 198,201 y 205 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto.-NOTIFIQUESE personalmente al agente del ministerio público de conformidad con el art 171 No 2, 197, 198, 199,201 y 205 de la ley 1437 de 2011

Quinto.-NOTIFIQUESE personalmente al Director Ejecutivo de Administración Judicial de conformidad art 171 No 1 y 199 ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el art 199 ley 1437 de 2011.

Séptimo.-NOTIFIQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Octavo.- En atención al Acuerdo N° PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECHOS,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

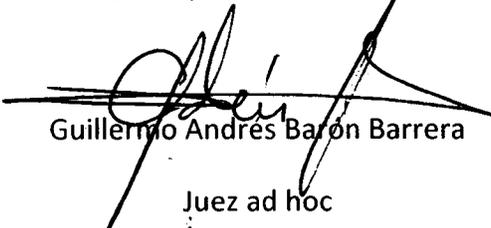
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS.- CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Noveno.-ORDENESE que por secretaria se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, art 172,179 y 199 ley 1437 de 2011.

Decimo.-RECONOZCASE personería a la Dra. LUZ ANDREA DURAN URIBE, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Guillermo Andrés Barón Barrera  
Juez ad hoc



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 25 del 03 de julio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO  
Secretaria